

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 12 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "MOLINA ALEXIS FERNANDO C/ OLMEDO CESAR ANTONIO S/ MENOR CUANTIA" Expte. N°. SA-00356-JP-2026; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.- Que en fecha 19 de junio de 2026 se presenta el Sr. ALEXIS FERNANDO MOLINA, DNI N° 29.504.942, con domicilio real en calle Godoy Cruz N° 3877 de la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, por derecho propio y sin patrocinio letrado, promoviendo demanda de menor cuantía contra el Sr. CESAR ANTONIO OLMEDO, DNI N° 26.344.730, con domicilio real en calle Raúl Guccerelli N° 910 de la misma ciudad, por cobro de la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000) adeudados con más sus intereses.

II.- En su presentación, la actora manifiesta que el día 16 de abril de 2026 el demandado se presentó en su domicilio junto a su pareja para proponerle la compra de su automóvil Renault Megane Scenic, Dominio DGB783. Refiere que las partes acordaron la entrega de dicho vehículo a cambio de un Renault Clio, Dominio DZC 446, con desperfecto mecánico, la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000) en efectivo y un saldo de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000), a abonarse el 10 de mayo de 2026, garantizado mediante un pagaré suscripto por el demandado. Asimismo, acompaña como prueba documental el boleto de compraventa del automotor de fecha 16 de abril de 2026 y el pagaré mencionado.

III.- Que en la audiencia celebrada al movimiento I0003 comparecieron ambas partes. Fracasada la instancia conciliatoria, el actor ratificó su pretensión de cobro del saldo adeudado con más intereses, mientras que el demandado sostuvo haber efectuado un pago parcial en efectivo entregándole en mano dinero a la pareja del actor, circunstancia no reconocida por el actor y justificó la falta de pago del saldo en la ausencia de transferencia del dominio del vehículo. Asimismo, el demandado

acreditó y el actor reconoció que se le efectuara el pago de la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000) mediante transferencia bancaria el día 22 de junio de 2026, lo que acreditara acompañado el comprobante de transferencia, manteniéndose la controversia únicamente respecto del saldo e intereses reclamados, por lo que las partes solicitaron el dictado de sentencia. El actor informó, a los fines del pago que oportunamente se ordene, que su cuenta de Mercado Pago es dsc.2025.mp.

IV.- La documentación incorporada en la presente causa: boleto de compraventa del automotor de fecha 16/04/2026; pagaré por la suma de \$600.000 con vencimiento el 10/05/2026; cédulas de identificación de vehículo dominio DGB783 titular Molina Alexis Fernando, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la presente acción tramita en los términos del art. 696 y sgtes. del C.P.C.C., encontrándose el proceso de Menor Cuantía acotado a las probanzas acompañadas con la demanda y a lo actuado en la audiencia de rito, debiendo la prueba analizarse en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica (art. 386 C.P.C.C.).

II.- Que de la documental acompañada -boleto de compraventa del automotor de fecha 16 de abril de 2026 y pagaré por la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000) con vencimiento el día 10 de mayo de 2026, suscripto por el demandado- surge suficientemente acreditada la existencia y legitimidad de la deuda reclamada por el actor. Que dicho extremo, por lo demás, no fue controvertido por el demandado en la audiencia celebrada, quien reconoció el vínculo contractual y la deuda, limitándose a oponer como defensa el pago parcial de la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000), efectuado el día 22 de junio de 2026 mediante transferencia por la plataforma Mercado Pago, extremo que fue a su vez expresamente reconocido por el actor en el mismo acto.

III.- Que en cuanto a la defensa del demandado relativa a la falta de transferencia de dominio del automotor por parte del actor, corresponde señalar que dicha obligación reviste carácter accesorio y diferenciado respecto de la obligación dineraria aquí reclamada, no resultando oponible como excepción de incumplimiento frente al saldo de precio adeudado, sin perjuicio de lo cual, y encontrándose ambas partes contestes en que los gastos de transferencia del automotor se encuentran a cargo del comprador conforme surge del boleto de compraventa acompañado, corresponde ordenar al actor, Sr. Molina, que proceda a realizar dicha transferencia de dominio dentro del mismo plazo aquí otorgado al demandado para el pago del saldo adeudado, quedando los gastos que la misma demande a cargo del demandado Sr. Olmedo.

IV.- Que no habiéndose arribado a un acuerdo componedor entre las partes, y encontrándose firme el llamamiento de autos, corresponde pasar a resolver las presentes actuaciones.

V.- Que en consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente a la demanda, condenando al demandado a abonar al actor la suma de Pesos que resulte del cálculo de lo efectivamente adeudado a la fecha más sus intereses con más los intereses que resulten del pago parcial efectuado el 22 de junio de 2026.

Que a la fecha la suma adeudada resultaría ser, conforme cálculo efectuado de los intereses con la calculadora del Poder Judicial, de pesos doscientos cincuenta mil cuarenta y seis que corresponden al saldo adeudado más sus intereses hasta el día de la fecha, y la suma de pesos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho que corresponden a los intereses de la suma pagada el 22 de junio de 2026 calculados a esa fecha.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Condenar al Sr. CESAR ANTONIO OLMEDO, DNI N° 26.344.730, a abonar al Sr. ALEXIS FERNANDO MOLINA, DNI N° 29.504.942, la suma de Pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$296.894,00) en el plazo de diez (10) días a partir de su notificación, debiendo efectivizarse el pago en la cuenta de Mercado Pago informada por el actor (alias: dsc.2025.mp), debiendo el Sr. OLMEDO presentar ante este Juzgado de Paz el comprobante de transferencia.

II.- Ordenar al Sr. ALEXIS FERNANDO MOLINA que, dentro del mismo plazo de diez (10) días fijado en el punto anterior, proceda a realizar la transferencia de dominio del vehículo Renault Megane Scenic, Dominio DGB783, Chasis N° 93YJA0025YJ108196, Motor N° K4MJ706D005187, a favor del Sr. CESAR ANTONIO OLMEDO, quedando los gastos que dicha transferencia demande a cargo de este último. Para ello ambos deberán realizar todas las gestiones que resulten necesarias y presentarse junto a la documentación ante el Registro del Automotor.

III.- Costas a la demandada, conf. Art. 62 C.P.C.C. Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme artículo 697 del C.P.C.C. y ccddes. con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

IV.- Atento a la ausencia de representación profesional, se omite regular honorarios.

V.- Notifíquese a las partes, con la constancia de que podrá apelar la presente en el término de cinco días (conf. art.703 C.P.C.C) .-

VI.- Esta sentencia se registra en el protocolo digital y quedará notificada a través

de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC).

Dra. Giannina E. Olivieri
Jueza de Paz